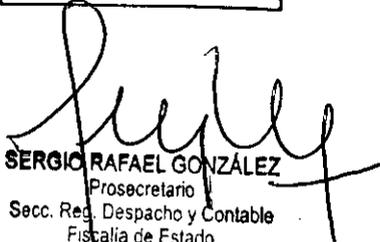




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 26/13, caratulado "s/PRESENTACIÓN RECIBIDA EL DÍA 11/6/2013", originado en la presentación que realizaran en la fecha citada en la carátula los señores Luis Alberto Cárdenas y Silvio Bocchicchio, quienes en su "...carácter de concejales de la ciudad de Ushuaia..." han solicitado la intervención del suscripto "...como autoridad del organismo de **control externo del cumplimiento de legalidad** de los actos administrativos emanados de las instituciones públicas del Estado, en la jurisdicción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en relación al Pliego de Condiciones para la Contratación del Servicio de Recolección de Residuos y Disposición Final de la Ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 4303." (la negrita es del original, el subrayado es propio).

Expuesto el objeto de su presentación -resumida en el párrafo anterior- los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio esbozan una serie de interpretaciones que los lleva a suponer -erróneamente como explicaré más adelante- que este organismo de control tiene competencia para intervenir en la cuestión planteada.

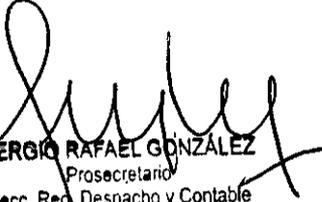
A continuación, y en lo que constituye el desarrollo principal de su libelo, plantean lo que consideran una serie de irregularidades relacionadas con cuestiones económicas, financieras y presupuestarias del pliego licitatorio para la contratación de un servicio por parte de la Municipalidad, como así también cuestionan aspectos relacionados con una presunta ilegalidad en que incurriría algún elemento del pliego citado, el que fue tratado y aprobado mediante una Ordenanza emanada de una sesión del propio cuerpo deliberativo al que ellos pertenecen, y de la que han participado.

Los señores concejales también expresan que "*...esta forma de invertir fondos en forma de publicidad en medios de comunicación locales, podría llevarnos a un terreno más complicado y hasta diríamos al límite de una denuncia, si así fuera.*" (la negrita es propia).

Más adelante, según dicen, apelan a la intervención del suscripto "*...en el firme convencimiento de ejercer nuestro rol de contralor, y seguros de estar ante una problemática que requiere la intervención de otros actores, antes de que sus efectos sobre las instituciones públicas pudiera ser irreversible.*" (el destacado es propio).

Además, exponen que "*...solicitamos formalmente su intervención a los fines de que investigue la presunta irregularidad hallada en el pliego y esgrimida en esta presentación, con el manejo poco claro de unos*

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

**\$16.000.000 de fondos públicos pagados por el Municipio...** (la negrita me pertenece).

Finalmente concluyen que "...habría que dilucidar si:

- **Si se estarían destinando de fondos (sic) del Estado municipal a publicidad oficial indirectamente...**
- **Si este hecho podría ser contradictorio al artículo 178 de la Carta Orgánica Municipal, al impedir el exigido control anual desagregado de la partida específica en publicidad.**
- ...
- **Dado que los costos de este servicio no tiene un análisis de precios específico...la variación de los precios de los espacios publicitarios, ¿podrá ser aludida en la fórmula de ajuste del precio?**
- **¿Cuál es el riesgo de que un medio, ..., demande a la/s empresa/s adjudicataria/s del servicio y/o a la Municipalidad de Ushuaia...** (lo destacado en negrita es propio).

Tal como ha quedado expuesto precedentemente, y resumiendo, los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio han solicitado la intervención de este organismo: a) ante la sanción de una Ordenanza Municipal; b) respecto a presuntas irregularidades en materia económica, financiera y presupuestaria en el ámbito de la Municipalidad; c) a efectos de realizar un control de una presunta ilegalidad existente en la Ordenanza citada; y d) solicitando asesoramiento ante la posibilidad de demandas judiciales contra el Estado municipal capitalino.

A continuación expondré los diferentes aspectos que determinan que esta Fiscalía de Estado de ninguna manera puede intervenir en la cuestión traída por los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio mediante la presentación que me ocupa.

En primer lugar, corresponde analizar la competencia de la Fiscalía de Estado para intervenir ante la presentación de los señores concejales, recurriendo para ello a lo determinado por la normativa que regula el funcionamiento del organismo y a los antecedentes obrantes en relación a casos similares.

Ya en la resolución F.E. N° 71 -del 30 de junio de 1992- se analizó la competencia del organismo respecto a cuestiones inherentes a los municipios y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

comunas de la Provincia- citando **el proyecto de ley** que establecería el funcionamiento de la Fiscalía de Estado, el que en su artículo 1° inciso a) proponía "...**investigar la conducta administrativa de los agentes de la administración pública provincial, de sus reparticiones descentralizadas, municipios y empresas del estado;**..."; transcribiendo seguidamente el mismo inciso del ya citado artículo tal como definitivamente quedó plasmado en la ley provincial N° 3 vigente: "...a) **Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea su grado escalafonario, y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control.**"

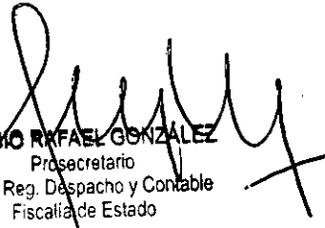
En la misma resolución se citó, también, la exposición realizada por la entonces legisladora provincial Liliana Fadul -transcripta en el Diario de Sesiones de la Legislatura correspondiente a la del día 19 de marzo de 1992 en sus páginas 20 y 21-, en la cual, como miembro integrante de las Comisiones 1 y 6, y señalando que "...las mismas han producido el despacho en pleno y en mayoría..." transmitió el entendimiento de que "...era necesario extender la facultad investigativa del Fiscal, no sólo a los agentes de la Administración Pública Provincial, ..., sino también a los funcionarios. Y **con relación a las Municipalidades, en tanto los Intendentes, Concejos Deliberantes o los Concejos Comunales lo solicitaren.... Este límite lo hemos impuesto entendiendo que somos respetuosos de la autonomía,...**".

Se concluye en el citado acto administrativo del año 1992, al hacer referencia a las facultades conferidas a este órgano de control, que "...nunca esa facultad debe ser entendida o extendida a indagar y determinar la legalidad de un Decreto Municipal y mucho menos de su existencia y validez. Incursionar en dicho ámbito **se constituiría en una auto atribución que la ley, en este caso concreto no otorga a la Fiscalía de Estado de la Provincia.**" (el destacado y subrayado me pertenecen).

Finalmente, y como consecuencia del desarrollo efectuado en los considerandos de la dicha resolución F.E. N° 71/92, se declaró la incompetencia del organismo para entender en la cuestión.

También el día 26 de enero de 1993 y mediante la resolución F.E. N° 3/93 se analizaron las facultades del organismo para tramitar la investigación de

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

una denuncia presentada por quienes eran -por entonces- **tres** integrantes del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande; determinándose en ese caso que, aunque la presentación había sido realizada por tres concejales, lo había sido "*...de manera personal y no como expresión de la voluntad del órgano deliberativo municipal.*"

En consecuencia, "*...no verificándose la condición exigida por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, es dable concluir que el suscripto no posee facultades para llevar adelante la investigación que se pretende impulsar...*" (los destacados son propios); resolviéndose así en el artículo 1° del acto administrativo ya mencionado y que data del mes de enero de 1993.

Más cerca en el tiempo, a través de la Nota F.E. N° 300/06 de fecha 15 de mayo de 2006, y ante la presentación -esta vez a cargo de **cinco** concejales, también de Río Grande- de un escrito solicitando intervención y expresando disidencia respecto al curso dado por la Fiscalía de Estado a una Nota emitida por Concejo Deliberante de la citada ciudad, que fue derivada al Tribunal de Cuentas provincial por tratarse de temas de su estricta competencia, se señaló que "*...de acuerdo a lo prescripto en el inciso a) de la Ley Provincial N° 3, para que la Fiscalía de Estado realice una investigación vinculada al ámbito municipal, se hace necesario que el Intendente y/o el Concejo Deliberante (en este último caso como cuerpo colegiado y previa resolución -con las formalidades pertinentes- en tal sentido) soliciten dicha intervención, lo que indica claramente la competencia extraordinaria o al menos restringida de aquélla para intervenir en cuestiones de índole municipal.*"

En la misma nota se indicó claramente, y a efectos de establecer el procedimiento que se sigue habitualmente, "*...que ante toda presentación que se realiza ante este órgano de control, lógicamente el primer paso a realizar es el de analizar la competencia del mismo, pues en caso de no ser competente..., corresponde la remisión de la denuncia y documentación presentada al organismo competente, tornándose superfluo todo otro análisis, ...*".

Situaciones diferentes a las descritas hasta aquí, originadas en sendas presentaciones impulsadas **por los cuerpos deliberativos** de la ciudad de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin, **mediante respectivos actos administrativos** emitidos a tales fines, derivaron en las tramitaciones en este organismo de las cuestiones planteadas, concluyéndose aquéllas en los dictámenes F.E. N° 73 del 21 de octubre de 1996 (BOP 720, 11/11/96) y N° 39 de fecha 13 de diciembre de 2000 (BOP 1344, 16/2/01).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

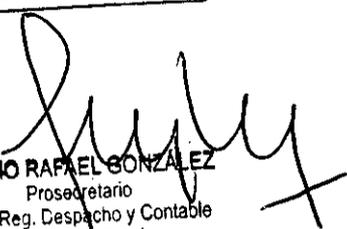
Como se puede comprender con nitidez -y tal como fuera expuesto en la última nota citada-, el criterio desarrollado en los párrafos precedentes no es nuevo ni reciente, sino que es el que histórica y pacíficamente ha sostenido y aplicado la Fiscalía de Estado ante presentaciones del tenor de la realizada por los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio; lo que a esta altura ya constituye un elemento más que rotundo para desestimar la misma.

Sumo a los argumentos expresados -y con notable sorpresa- el hecho de que uno de los iniciadores de estas actuaciones, el señor Luis A. Cárdenas **y también en su carácter de concejal** de la ciudad, ya había realizado en el año 2009 una presentación -en ese caso una cuestión municipal en la que habría apreciado ilegalidad- que dio origen al Expediente F.E. N° 41/09, cuyas actuaciones resultaron en la emisión del dictamen F.E. N° 21/09 y de la resolución F.E. N° 68/09 -ambos publicados en BOP 2645 el 13/11/09 y **de los que el señor concejal Cárdenas fue notificado con sendas copias mediante Cédula el día 16 de septiembre de 2009-**, en el primero de los cuales se concluyó que la cuestión planteada resultaba ajena a la competencia de este organismo de control e indicándose -además del análisis de competencia del organismo ante casos como el que fuera planteado en la oportunidad- que "...cuando el legislador excepcionalmente previó la intervención de la Fiscalía de Estado **en el ámbito de los municipios**, esto es en el inciso a) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, expresamente lo consignó, **pero además con tanto celo, que lo limitó a los casos en que dicha intervención fuera solicitada por los intendentes, o los concejos deliberantes o comunales (esto es ni siquiera la admitió ante solicitud de concejales a título individual, sino que resulta necesario que la misma surja del cuerpo colegiado)**. (destacado y subrayado me pertenecen).

Por tal motivo, si bien no era imprescindible que ambos ediles estuvieran al tanto de la improcedencia de la presentación realizada ante este organismo de control, al menos el señor concejal Cárdenas debería haberlo tenido presente evitando, de ese modo, un innecesario dispendio de recursos y de tiempo -tanto de ellos como del personal de este organismo- requiriendo, tal como expresan en su escrito, "la intervención de otros actores" que sí resulten competentes para entender en la problemática que los inquieta.

Un párrafo aparte merece la consideración de la apreciación relatada por los señores concejales en su presentación, acerca de que "...esta forma de invertir fondos en forma de publicidad en medios de comunicación locales,

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

*podría llevarnos a un terreno más complicado y hasta diríamos al límite de una denuncia, si así fuera.*" (la negrita es propia).

Al respecto les hago saber a los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio que, en caso que presuman la existencia de un delito y **dado su carácter de funcionarios públicos, se encuentran obligados a radicar la denuncia** tal como lo establece el inciso 1) del artículo 165 de la Ley Provincial N° 168 (T.O. por el Decreto provincial N° 554/97, BOP 766, 5/3/97).

Por otra parte, aunque sin desarrollar los antecedentes obrantes en este organismo ante situaciones como la aquí planteada por los señores concejales dado que ya ha sido evaluada y determinada extensa y claramente la incompetencia de la Fiscalía de Estado en estas actuaciones, hago notar que dada la situación planteada con amplitud y detalle por los señores ediles -a la que han agregado extensa, aunque incompleta, documentación- se refiere a un proceso de licitación, que derivaría en el empleo de fondos públicos abarcando en consecuencia tópicos de índole presupuestaria, económica y financiera, cuya competencia tampoco es propia de este organismo de control sino del Tribunal de Cuentas, ante el que podrán recurrir los señores concejales si así lo consideran, no sin antes completar la documentación faltante a la que remitieran adjunta a la presentación realizada ante este organismo, ello sin perjuicio de la intervención que se le dará a aquél mediante el envío del presente Expediente F.E. N° 26/13.

Finalmente me he de referir a ciertas circunstancias, ajenas por cierto a las funciones de este organismo e incluso a los hechos que habrían motivado a los señores concejales Cárdenas y Bocchicchio a acercarse a esta Fiscalía de Estado a realizar su presentación, pero que tienen que ver con el impacto mediático que se le quiso dar a las acciones que han pretendido desplegar los citados ediles al dejar su escrito en la Mesa de Entradas del organismo.

Efectivamente, el mismo día martes 11 de junio se publicó la noticia de la presentación en los portales [www.reporteaustral.com](http://www.reporteaustral.com) (<http://www.reporteaustral.com/0/vnc/nota.vnc?id=23232>), en este caso citando erróneamente que la presentación había sido realizada el día jueves de la semana pasada, no el último martes 11) y [www.94diez.com](http://www.94diez.com) (<http://www.94diez.com/noticias/leer/2296-la-oposicion-pidio-la-intervencion-del-fiscal-de-estado.html>) acompañadas de fotografías que muestran a los señores concejales en la Mesa de Entradas de la Fiscalía de Estado.

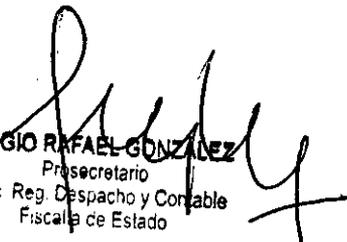
En las publicaciones referidas en el párrafo anterior se cita como fuente -de las fotos y las notas- "Prensa Concejal Bocchicchio", lo cual explica el acompañamiento de un par de personas quienes -en un despliegue de recursos que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Prosecretario  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

implican un costo en dinero- se dedicaron a tomar fotos del acto de presentación del escrito ante la Fiscalía de Estado; presentación que, por cierto y ante lo desarrollado en la presente, fue direccionada erróneamente.

En síntesis, por las razones expuestas precedentemente, corresponde concluir que la cuestión planteada por los presentantes resulta ajena a la competencia de este organismo de control.

A efectos de materializar la conclusión a que se ha arribado, se dictará el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente dictamen deberá ser notificado a los presentantes.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09/13.-**

**Ushuaia, 14 JUN 2013**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEH WOOD 31

12

1911

1912